AMC-PQR-0011460-2021

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 30 de noviembre de 2021

Oficio AMC-PQR-0011460-2021

Señor(a).
KLAUS NAEDER PÉREZ
CC 72108912
Correo: katheguz@hotmail.com
E. S. M.

Ref.: Contestación a petición del 15/09/2021

Mediante el presente, de forma respetuosa y comedida, nos permitimos dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Este organismo de transito se permite comunicarle que se emitió el acto administrativo Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito dentro de un proceso administrativo de Cobro Coactivo adelantado por el Departamento Administrativo De Transito Y Transporte-DATT Cartagena. Resolviendo concretamente:

> *(…)* ***ARTICULO PRIMERO:*** *Decretar la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito a favor de la señora* ***KLAUS NAEDER*** *identificado con CEDULA DE CIUDADANÍA* ***N° 72108912,*** *en su calidad de propietario del vehículo de placas* ***YGL97, de las vigencias 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014*** *por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO:*** *Declarar terminados los procesos administrativos generados por el cobro de los derechos de tránsito correspondientes a las vigencias de* ***2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014*** *respecto del vehículo de placas* ***YGL97****.*
>
> ***ARTICULO TERCERO****: Levántense las medidas cautelares, impuestas con ocasión de los procesos administrativos de cobro coactivo, a que se refiere el numeral segundo de la presente Resolución.*
>
> ***ARTICULO CUARTO****: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante ésta Dirección, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad al artículo 1437 de 2011..(…)*

No obstante debemos informarle que, este tipo de actuaciones administrativas demandan tiempo y diferentes gestiones de diferentes áreas de nuestra entidad, toda vez que, se surten etapas como: la (i) proyección de un acto administrativo que está sujeto a la (**ya agotada**) (ii) revisión y aprobación por el equipo jurídico perteneciente a la entidad, después pasa para (iii) revisión y firma en dirección, (iv) numeración y (v) por último, se trasfiere a el funcionario encargado del descargue y actualización de la información en nuestros sistemas de estados de cuenta de nuestra página web, por manera que, en los próximos 10 días, usted verá reflejada estas actuaciones.

Ahora bien, cabe resaltar que, mediante resolución 0365 del 06 de abril de 2020, esta Dirección De Tránsito Y Transporte, resolvió suspender los términos de prescripción de cobro coactivo, con ocasión de la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID-19

(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender los términos administrativos en las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito en virtud de la imposición de órdenes de comparendos.
2. Los términos de prescripción de las acciones de cobro coactivo.

(…)
(…)

Dicha suspensión terminó el 2 de septiembre de 2020, es decir, tuvo una duración de 149 días, término que debe adicionarse al termino legar de prescripción de acción de cobro.

Así mismo advertimos que revisando nuestros sistemas internos, nos indica que el 19-04-2021 el director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias, actuando en cumplimiento de sus facultades legales, procedió a efectuar notificación por aviso en PORTAL WEB, en cumplimiento de lo establecido en el art.568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes

Tipo de documento (*) CEDULA DE CIUDADANIA

Número de documento (*) 73108912

Buscar

No. de notificación	Fecha de publicación	Número de Comparendo / Placa Vehículo	Fecha imposición / Vigencia	Número de mandamiento de pago	Fecha de mandamiento de pago	Resolución de mandamiento de pago	Resolución de notificación por aviso	Resolución de notificación por publicación	Anexo
108	2021-04-19	YGL97	2020-01-08	567460	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	YGL97	2019-01-03	567460	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	YGL97	2018-01-01	567460	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	YGL97	2017-01-05	567460	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	YGL97	2016-01-02	567460	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	YGL97	2015-01-04	567460	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar

Lo anterior puede ser constado y consultado en la página web de la entidad https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones.html

Ahora bien, los derechos de transito se establecen por medio de una liquidación oficial, en el caso en concreto tenemos que se realizó la Liquidación OFICIAL (2015,2016,2017,2018,2019,2020) de los derechos de tránsito para las vigencias 2015,2016,2017,2018,2019,2020, respecto del vehículo de placas ***YGL97*** propiedad de la señora Señor(a) **KLAUS NAEDER,** se observa que dentro del mismo documento liquidatario se le informa al ciudadano deudor que la liquidación oficial puede ser objeto del recurso de reconsideración, artículo 720 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, recurso que en el caso en concreto no fue utilizado por el sujeto pasivo de la obligación:

> *(…)* ***ARTICULO 720. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****.*
> *<Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio*

de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió. (…)

Superado el término de dos meses para imponer recursos, las liquidaciones oficiales de los derechos de tránsito para las vigencias 2015,2016,2017,2018,2019,2020 respecto del vehículo de placas ***YGL97*** quedaron ejecutoriadas.

Siendo así las cosas, como en efecto lo son, hemos desvirtuado los supuestos argüidos por usted, aclarando el proceso coactivo respecto de los derechos de tránsito conforme de las vigencias 2015 del vehículo de placas ***YGL97*** propiedad del señor **KLAUS NAEDER**, , por tal razón este organismo de tránsito, debe señalarle que lo solicitado, no tiene vocación de prosperar, como resultado de lo anterior, se procederá a emitir la orden de seguir adelante la ejecución.

Amén de lo expuesto, hemos dado respuesta a su solicitud de revocatoria y levantamiento de medidas cautelares de acuerdo a lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Atentamente.

Original firmado

J A N E R J O S E G A L V A N C A R B O N O
DIRECTOR DATT
Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt
Proyectó. LOzunaM Asesora Externa – Datt